Año de 1933 Miércoles 16 de Agosto Núm. 101

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —..... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.° Del número primero del artículo 4.° de la vigente ley del Jurado se excluyen los delitos siguientes:

a) Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

b) Delitos contra la forma de Gobierno.

c) Delitos de rebelión y sedición.

d) Asesinato, homicidio, lesiones e incendio cometidos con móviles terroristas.

e) Robos cometidos con violencia o intimidación en las personas.

Artículo 2.° Quedan eliminados de la competencia del Tribunal del Jurado los delitos definidos y penados en la llamada ley de Explosivos de 10 de Julio de 1894.

Artículo 3.° De los delitos comprendidos en los artículos precedentes conocerá el Tribunal de derecho.

Artículo 4.° Lo preceptuado en esta ley se aplicará a los delitos comprendidos en la misma que se cometan desde la fecha de su promulgación.

Artículo 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente ley.

Por tanto.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.° En los desahucios por falta de pago de fincas rústicas, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la citación. En este caso, será responsable de las costas causadas el actor si se probara que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el arrendatario, si se prueba que había sido requerido con anterioridad al pago en la forma ordinaria.

Cuando no se justifique ninguna de estas circunstancias, las costas serán satisfechas por mitad.

Hecha la consignación y siendo ya improcedente el desahucio por falta de pago, se continuará el procedimiento, si alguna de las partes lo solicitara, para el solo efecto de decidir quién ha de pagar las costas.

Artículo 2.° Los términos consignados en los artículos 1.572 y 1.589 de la ley de Enjuiciamento civil para la celebración del juicio de desahucio, se entenderán, en los casos a que se refiere la presente ley, prorrogados a quince días, mediando siempre nueve días a lo menos entre la citación del demandado y la celebración del juicio.

Artículo 3.° Mientras no esté en vigor la ley sobre arrendamientos rústicos, se hará extensiva la prohibición de desahucio por causas distintas a la falta de pago, que en la actualidad rige para los arrendamientos menores de 1.500 pesetas anuales, a todos los contratos de arrendamiento, cualquiera que sea su cuantía.

Cuando la renta sea mayor, podrá también ejercitarse la acción de desahucio en los casos de abandono total de cultivo y de subarriendo concertados desde la publicación de esta ley.

Artículo 4.° Los efectos de esta ley serán aplicables también a los juicios de desahucio de fincas rústicas por falta de pago, que se encuentren actualmente en tramitación, en cualquiera instancia, aunque estén en ejecución de sentencia, siempre que no se haya verificado el lanzamiento. Para ello podrá el arrendatario, dentro de los cinco días, a partir de la promulgación de la presente ley, consignar ante el Tribunal que conozca de los autos de desahucio, el importe de la renta adeudada, siendo de su cuenta el pago de las costas causadas.

Artículo 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ley.

Por tanto.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de 28 de Abril de 1931 estableciendo la preferencia del obrero de la localidad para las faenas agrícolas, al que se dió fuerza de ley, en 9 de Septiembre del mismo año, fué aclarado por Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 del mismo mes, estableciéndose en su artículo 4.° la agregación de términos municipales limítrofes para los efectos de su aplicación.

Por otra parte, las funciones encomendadas a las Comisiones munieipales de Policía rural por las disposiciones vigentes, si bien extiende su vigilancia y actuación a todo el término, es natural que en lss casos en que por razones de conveniencia justificadas legalmente se les segrega para los efectos de intervención en el empleo de obreros agrícolas locales, una o varias fincas que pasan a la jurisdicción de otro término colindante, no actúen con la eficacia debida y con interés propio en los problemas derivados del laboreo forzoso, quedando muchas veces sin la necesaria asistencia y comprobación de las denuncias que se presentan por falta de labores apropiadas.

A fin de evitar tales deficiencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los casos previstos en el artículo 4.° del Decrcto del Ministerio de Trabajo de 12 de Septiembre de 1931 en que se aplique la agregación total o parcial de términos municipales limítrofes a los efectos de emplear obreros de distinta localidad en los trabajos agrícolas, se extiendan o reduzcan en la misma forma y proporción las facultades y jurisdicción otorgadas a las respectivas Comisiones municipales de Policía rural en las disposiciones vigentes sobre laboreo forzoso de tierras.

Madrid, 4 de Agosto de 1933.—P. D.; Darío Marcos.

Señores Gobernadores civiles.

(*Gaceta* del 5 de Agosto)

2105

## Cuerpo de Ingenieros de Montes

### Distrito forestal de Segovia

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

CIRCULAR

Aprobados por el Ilmo. Sr. Inspector General de Montes de la septima Región, los planes de aprovechamientos de los montes incluídos en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación para el año forestal de 1933-1934, se pubiica en este Boletin Oficial la relación de todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos y Comunidades dueñas de los predios, con el importe de los gastos de gestión técnica que llevân consigo, así como el plíego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que su cuantía y demás pormenores, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comnnidad, como representantes de dichas entidades para que cumplan y hagan cumplir cuanto en él se previene.

Se recomienda a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse; previniéndoles que durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, remitirán a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o de su renuncia, conforme determina la condición primera, debiendo realizar durante el mencionado mes de Septiembre el ingreso del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y el importe de la gestión técnica en la habilitación del Distrito para poder obtener las licencias de esta Jefatura, y hacerles las entregas a su debido tiempo, en evitación de los perjuicios y trastornos que pudieran ocasionarles,

Segovia, 7 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe P. A.: Eduardo Gómez.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

# Distrito Forestal de Segovia

RELACIÓN de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el plan forestal de 1933-1934, aprobados por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes de la región 7.ª, con fecha 15 de Junio de 1933.

| Número del monte | DENOMINACIÓN | PERTENENCIA | Cabida forestal del monte — Hects. | PRODUCTOS PRIMARIOS: Maderas: Volumen — Mts. cbs. | Maderas: Tasación — Pesetas | Leñas gruesas: Cantidad — Estéreos | Leñas gruesas: Tasación — Pesetas | Ramaje: Cantidad — Estéreos | Ramaje: Tasación — Pesetas | PRODUCTOS SECUNDARIOS: Pastos: Extensión — Hcts. | Pastos: Clase de ganado y número de cabezas: Lanar | Cabrío | Mayor | Vacuno | Pastos: Tasación — Pesetas | Brozas: Cantidad — Estéreos | Brozas: Tasación — Pesetas | Tierras: Cantidad — Mts. cbs. | Tierras: Tasación — Pesetas | Roturaciones: Extensión — Hcts. | Roturaciones: Tasación — Pesetas | TOTAL tasación — Pesetas | IMPORTE de la gestión técnica — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Chorretón y Navaverdugo | Adrados | 205 | » | » | » | » | » | » | 160 | 640 | » | » | » | 250 | 520 | 52 | » | » | » | » | 302 | 85,02 |
| 4 | La Dehesa | Idem | 41 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 41 | 299,30 | 299,30 | 29,93 |
| 5 | El Monte | Idem | 180 | » | » | » | » | » | » | 26 | 100 | » | » | » | 125 | » | » | » | » | 106 | 585,10 | 710,10 | 74,56 |
| 7 | La Mata | Aguilafuente | 310 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 119 | 3.018,80 | 3.018,80 | 301,88 |
| 9 | Cañada la Pimpollada | Arroyo de Cuéllar | 128 | » | » | » | » | » | » | 90 | 1.100 | » | » | 60 | 405 | 50 | 30 | » | » | » | » | 435 | 55,55 |
| 11 | Gargantilla y Curios | Campo de Cuéllar | 137 | » | » | » | » | 100 | 350 | » | » | » | » | » | » | 160 | 160 | » | » | » | » | 510 | 57,50 |
| 12 | El Concejil | Cozuelos de Fuentidueña | 188 | » | » | » | » | 150 | 300 | 132 | 860 | » | » | » | 516 | » | » | » | » | 41,20 | 498,37 | 1.314,37 | 126,73 |
| 21 | La Lindera | Perosillo | 49 | » | » | » | » | limpia | » | 49 | 600 | » | 30 | » | 190 | 100 | 50 | » | » | » | » | 240 | 22 |
| 22 | La Pimpollada | Frumales | 137 | » | » | » | » | » | » | 117 | 300 | » | 15 | 15 | 225 | 461 | 32,33 | » | » | » | » | 257,33 | 57,37 |
| 23 | Pimpollada la Aldehuela | Idem | 333 | » | » | » | » | limpia | » | 270 | 400 | » | 25 | 30 | 355 | 1.200 | 83,83 | » | » | » | » | 438,83 | 144,30 |
| 24 | El Plantío | Idem | 343 | » | » | » | » | id. | » | 301 | 400 | » | 10 | 25 | 290 | 570 | 53,50 | » | » | » | » | 343,50 | 140,64 |
| 25 | Pimpollada y Plantío | Fuente el Olmo Fuentid.ª | 25 | » | » | » | » | » | » | 22 | 100 | » | » | » | 40 | 125 | 25 | » | » | » | » | 65 | 10,65 |
| 30 | El Montecillo | Laguna de Contreras | 380 | » | » | » | » | 250 | 500 | 300 | 900 | » | » | » | 400 | » | » | » | » | 183,32 | 1.416 | 2.316 | 259,47 |
| 40 | Casasola | Hontalbilla | 43 | » | » | » | » | » | » | 34 | 125 | » | » | » | 50 | 30 | 18 | » | » | » | » | 68 | 17,88 |
| 43 | La Zanja | Remondo | 216 | » | » | » | » | » | » | 175 | 800 | 20 | » | 40 | 500 | 60 | 50 | » | » | » | » | 550 | 91,90 |
| 52 | El Robledal | Torreadrada | 511 | » | » | » | » | 200 | 400 | 483 | 700 | 30 | » | 50 | 800 | 27,63 | 135,95 | » | » | » | » | 1.335,95 | 177,80 |
| 60 | El Monte | Aldeanueva del Monte | 476 | » | » | » | » | 125 | 225 | 384 | 1.200 | » | » | 40 | 640 | » | » | » | » | » | » | 865 | 135,10 |
| 61 | Montebajo | Idem | 151 | » | » | » | » | 125 | 225 | 137 | 275 | » | » | 17 | 178 | » | » | » | » | » | » | 403 | 65,48 |
| 62 | Monte alto | Idem | 282 | » | » | » | » | » | » | 200 | 500 | » | » | 45 | 372 | » | » | » | » | » | » | 372 | 60,12 |
| 63 | Las Dehesas | Becerril | 115 | » | » | » | » | » | » | 88 | 200 | » | » | 110 | 550 | » | » | » | » | » | » | 550 | 28,50 |
| 64 | Orcajos | Idem | 1.035 | » | » | » | » | 100 | 100 | 1.035 | 1.300 | 70 | » | 160 | 1.350 | » | » | » | » | » | » | 1.450 | 205,47 |
| 65 | El Coto | Estebanvela | 90 | » | » | » | » | » | » | 90 | » | » | 10 | 140 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 66 | Cañarrosa | Fresno de Cantespino | 146 | » | » | » | » | » | » | 136 | 600 | » | 30 | 30 | 300 | » | » | » | » | » | » | 300 | 32,20 |
| 67 | Mataquiñones | Idem | 205 | » | » | » | » | 250 | 250 | 180 | 1.000 | 50 | 50 | 50 | 400 | » | » | » | » | 9,60 | 90 | 740 | 113,33 |
| 68 | Las Matas | Cascajares | 24 | » | » | » | » | » | » | 24 | 300 | » | » | 25 | 175 | » | » | » | » | » | » | 175 | 6,55 |
| 69 | Montecillo San Quiles | Comunidad de Fresno de Cantespino | 12 | » | » | » | » | » | » | 12 | 60 | » | » | » | 36 | » | » | » | » | » | » | 36 | 2,76 |
| 70 | El Carrascal | Grado del Pico | 136 | » | » | » | » | » | » | 136 | 700 | » | 64 | 64 | 280 | » | » | » | » | » | » | 280 | 30 |
| 71 | La Dehesa | Madriguera | 156 | » | » | » | » | » | » | 125 | 300 | 45 | 8 | 40 | 750 | » | » | » | » | » | » | 750 | 38,70 |
| 72 | Idem | Mayo | 202 | » | » | » | » | » | » | 162 | » | 165 | » | 120 | 830 | » | » | » | » | » | » | 830 | 48,70 |
| 73 | Adoveras | Pajares de Fresno | 4 | » | » | » | » | » | » | 4 | 60 | » | » | 20 | 50 | » | » | » | » | » | » | 50 | 1,30 |
| 74 | Dehesa de Abajo | Idem | 21 | » | » | » | » | » | » | 21 | 100 | 20 | » | 20 | 310 | » | » | » | » | » | » | 310 | 7,30 |
| 75 | Dehesa boyal | Idem | 55 | » | » | » | » | » | » | 35 | 500 | 30 | » | » | 340 | » | » | » | » | » | » | 340 | 14,40 |
| 76 | El Mayllo | Idem | 8 | » | » | » | » | » | » | 8 | 150 | 10 | » | 20 | 95 | » | » | » | » | » | » | 95 | 2,55 |
| 77 | Vallehermoso | Idem | 13 | » | » | » | » | 30 | 30 | 13 | 150 | » | » | 20 | 145 | » | » | » | » | » | » | 175 | 12,22 |
| 78 | Valleizquierdo | Idem | 165 | » | » | » | » | 50 | 50 | 96 | 400 | 30 | » | 40 | 485 | » | » | » | » | » | » | 535 | 49,98 |
| | | Riaza | 1.420 | » | » | » | » | 1.100 | 1.100 | 1.200 | 1.710 | 380 | 20 | 95 | 2.600 | » | » | » | » | » | » | 3.700 | 557,25 |
| 79 | Los Comunes | Comunidad de Fresno de Cantespino | 822 | » | » | » | » | 250 | 300 | 750 | 1.500 | 200 | » | 75 | 1.566 | » | » | » | » | » | » | 1.866 | 248,69 |
| | | Comunidad de Sepúlveda | 5.230 | » | » | » | » | » | » | 4.980 | 8.000 | 900 | 50 | 30 | 9.905 | » | » | » | » | » | » | 9.905 | 1.108,36 |
| 81 | Hontanares | Riaza | 1.144 | » | » | » | » | 200 | » | 847 | 900 | 500 | 20 | 100 | 2.100 | » | » | » | » | » | » | 2.100 | 249,80 |
| 82 | Dehesa y Rincón | Ribota | 178 | » | » | » | » | 75 | 75 | 150 | 300 | 45 | » | 40 | 650 | » | » | » | » | » | » | 725 | 62,19 |
| 83 | Dehesilla | Idem | 216 | » | » | » | » | 60 | 90 | 154 | 250 | 40 | » | 40 | 595 | 3 | » | » | » | 18 | 180 | 865 | 83,80 |
| 84 | Los Llanos | Idem | 123 | » | » | » | » | » | » | 123 | 100 | » | » | 30 | 160 | » | » | » | » | » | » | 160 | 26,20 |
| 86 | Dehesa boyal | Riofrío de Riaza | 172 | » | » | » | » | 200 | 400 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 400 | 56,50 |
| 89 | El Val | Santibáñez de Ayllón | 76 | » | » | » | » | » | » | 76 | 400 | » | 20 | » | 320 | » | » | » | » | » | » | 320 | 18,40 |
| 90 | Dehesa Pozanco | Aldeanueva del Monte | 49 | » | » | » | » | » | » | 35 | 500 | » | » | 20 | 310 | » | » | » | » | » | » | 310 | 12,90 |
| 91 | La Matilla | Serracín | 27 | » | » | » | » | » | » | 27 | » | » | » | 50 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 92 | El Pinar | Valdevacas de Montejo | 262 | » | » | » | » | 100 | 150 | 142 | 250 | 7 | 25 | 5 | 357,50 | 500 | 250 | » | » | » | » | 757,50 | 138,63 |
| 93 | Dehesa y Reguilla | Villacorta | 696 | » | » | » | » | 50 | 100 | 650 | 300 | 180 | » | 70 | 840 | » | » | » | » | » | » | 940 | 160,23 |
| 94 | La Hornera | Idem | 40 | » | » | » | » | » | » | 36 | » | » | » | 60 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 95 | Valdevacas y Llanos | Idem | 523 | » | » | » | » | 100 | 150 | 503 | 300 | 180 | » | 70 | 788 | » | » | » | » | » | » | 938 | 140,23 |
| 96 | Vallejuela y Nava | Idem | 60 | » | » | » | » | 100 | 150 | 40 | » | » | » | 150 | » | » | » | » | » | » | » | 150 | 27,75 |
| 97 | Cabeza Ovejo | Villaverde de Montejo | 372 | » | » | » | » | 100 | 150 | 289 | 780 | 3 | » | 24 | 714 | 500 | 250 | » | » | » | » | 1.114 | 186,19 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 100 | El Pinar | Aragoneses | 63 | » | » | » | » | 47 | 47,48 | 51 | 250 | » | » | » | 150 | 15 | 9 | » | » | » | » | 206,48 | 44,05 |
| 112 | Cerrillos y Escepos | Montuenga | 132 | » | » | 36 | 64 | 20 | 20 | 82 | 600 | » | » | » | 240 | 60 | 36 | » | » | » | » | 360 | 71,10 |
| 113 | El Pinar | Moraleja de Coca | 146 | » | » | 140 | 360 | » | » | 120 | 430 | » | » | » | 172 | 150 | 50 | » | » | » | » | 582 | 100,97 |
| 116 | El Plantío | Nava de la Asunción | 101 | » | » | 100 | 150 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 150 | 27,75 |
| 120 | Pinar de Propios | Pinilla Ambroz | 80 | » | » | » | » | 100 | 150 | 65 | 200 | » | » | » | 100 | 15 | 9 | » | » | » | » | 259 | 61,65 |
| 126 | Céguilla | Aldea Real | 95 | » | » | » | » | limpia | » | » | » | » | » | » | » | 969 | 69,73 | » | » | 11,34 | 113,40 | 183,13 | 59,87 |
| 127 | Pinar Albar | Idem | 20 | » | » | » | » | id. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 13,63 |
| 129 | El Soto | Añe | 49 | » | » | » | » | 75 | 75 | 49 | » | » | 47 | 90 | » | » | » | » | » | » | » | 75 | 20,44 |
| 130 | Monte de Arriba | Caballar | 257 | » | » | » | » | 140 | 337 | 197 | 790 | 10 | » | » | 450 | » | » | 25 | 25 | » | » | 812 | 98,52 |
| 134 | Dehesa del Toconal | Collado Hermoso | 55 | » | » | » | » | » | » | 88 | » | 87 | 16 | 170 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 135 | Onnuevo | Idem | 33 | » | » | » | » | » | » | | | | | | | | | | | | | | |
| 136 | Erial y otros | Cubillo | 153 | » | » | » | » | 170 y limpia | 265 | 133 | 600 | » | 10 | 70 | 670 | » | » | » | » | » | » | 935 | 98,21 |
| 137 | La Nava | La Cuesta | 184 | » | » | » | » | » | » | 124 | 800 | » | » | 60 | 800 | » | » | » | » | » | » | 800 | 44,80 |
| 140 | Cerca del Portillo | El Espinar | 315 | » | » | » | » | » | » | 315 | » | » | 100 | 600 | 3.700 | » | » | » | » | » | » | 3.700 | 100 |
| 143 | Dehesa Chica | Idem | 267 | » | » | » | » | » | » | 267 | 600 | » | 100 | 600 | 4.050 | » | » | » | » | » | » | 4.050 | 110,50 |
| 147 | Mata de Santo Domingo | Idem | 306 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 250 | 2.500 | 2.500 | 250 |
| 151 | Dehesa boyal | Juarros de Riomoros | 26 | » | » | » | » | » | » | 26 | » | » | 100 | 100 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 152 | Mata Antigua | La Losa | 17 | » | » | » | » | » | » | 17 | » | » | » | 20 | 180 | » | » | » | » | » | » | 180 | 5,20 |
| 153 | Soto de la Grajera | Madrona | 62 | » | » | 90 | 270 | » | » | 61 | » | » | 10 | 135 | » | » | » | » | » | » | » | 270 | 26,32 |
| 156 | La Cerquilla | Navas de San Antonio | 173 | » | » | » | » | » | » | 153 | 500 | » | 20 | 200 | 1.330 | » | » | » | » | » | » | 1.330 | 48 |
| 157 | La Dehesa | Idem | 482 | » | » | » | » | » | » | 482 | 1.000 | » | 30 | 300 | 2.220 | » | » | » | » | » | » | 2.220 | 112,60 |
| 159 | El Berrocal | Ortigosa del Monte | 101 | » | » | » | » | 100 | 200 | 66 | » | » | » | 80 | » | » | » | » | » | » | » | 280 | 28,25 |
| 160 | Soto y Dehesilla | Revenga | 80 | » | » | » | » | 50 | 200 | 80 | » | » | 170 | 290 | 1.150 | » | » | » | » | » | » | 1.150 | 42,62 |
| 161 | Dehesa y Agregados | La Salceda | 140 | » | » | » | » | 50 | 100 | 140 | 400 | » | 10 | 120 | 1.000 | » | » | » | » | » | » | 1.100 | 52,13 |
| 162 | La Llosa y Palancar | Santiuste de Pedraza | 32 | » | » | » | » | » | » | 32 | » | » | 10 | 100 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 163 | Sierra o Data | Idem | 200 | » | » | » | » | » | » | 200 | 1.000 | » | » | 60 | 1.080 | » | » | » | » | » | » | 1.080 | 68,80 |
| 165 | Cabezorrillo y otros | Sotosalbos | 108 | » | » | » | » | » | » | 108 | 600 | » | 84 | 180 | 2.000 | » | » | » | » | » | » | 2.000 | 41,60 |
| 167 | La Vega | Tabanera la Luenga | 40 | » | » | » | » | » | » | 40 | » | » | 30 | 70 | » | » | » | » | » | 11 | 140 | 140 | 14 |
| 168 | Monte de Arriba | Torreiglesias | 118 | » | » | » | » | 150 | 300 | 78 | 400 | » | 30 | 40 | 710 | » | » | » | » | » | » | 1.010 | 74,48 |
| 170 | Ladera y Subida las Yeguas | Valdevacas y Guijar | 260 | » | » | » | » | 140 | 280 | 182 | 1.200 | » | » | » | 600 | » | » | » | » | » | » | 880 | 97,55 |
| 172 | Dehesa Mayor | Vegas de Matute | 71 | » | » | » | » | » | » | 71 | » | » | 100 | 120 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 173 | El Matute | Idem | 70 | » | » | » | » | » | » | 70 | » | » | 100 | 120 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 175 | Dehesa del Morcillo | Aldealengua de Pedraza | 223 | » | » | » | » | 100 | 50 | 203 | 300 | 20 | 10 | 200 | 1.140 | » | » | » | » | » | » | 1.190 | 82,75 |
| 177 | El Robledo | Aldeonsancho | 59 | » | » | » | » | 100 | 200 | 44 | 300 | » | 10 | 40 | 530 | » | » | » | » | » | » | 730 | 44,55 |
| 178 | La Dehesa | Arcones | 212 | » | » | » | » | » | » | 212 | 800 | 12 | 1 | 350 | 2.304 | » | » | » | » | » | » | 2.304 | 65,44 |
| 179 | El Enebral | Idem | 228 | » | » | » | » | 300 | 300 | 228 | 2.000 | » | » | » | 800 | » | » | » | » | » | » | 1.100 | 135,35 |
| 184 | Cachorrada y Pozuelo | Carrascal del Río | 334 | » | » | » | » | » | » | 281 | 500 | » | 80 | » | 440 | 150 | 80 | » | » | » | » | 520 | 138,80 |
| 185 | La Dehesa | Casla | 179 | » | » | 68 | 204 | 150 | 150 | 179 | 1.000 | » | » | 200 | 2.800 | » | » | » | » | » | » | 3.154 | 124,57 |
| 186 | La Mediana y Dehesa | Castroserna de Arriba | 64 | » | » | » | » | 100 | 300 | 40 | 300 | » | 25 | 65 | 625 | » | » | » | » | » | » | 925 | 48,30 |
| 187 | La Dehesa | Cerezo de Abajo | 207 | » | » | » | » | 75 | 130 | 207 | 1.500 | 50 | 10 | 170 | 1.970 | » | » | » | » | » | » | 2.100 | 82,09 |
| 188 | Los Llanos | Idem (Comunidad) | 400 | » | » | » | » | » | » | 400 | 3.000 | 24 | 80 | 300 | 3.480 | » | » | » | » | » | » | 3.480 | 114,80 |
| 189 | El Marinerito | Cerezo de Abajo | 55 | » | » | » | » | 30 | 40 | 55 | 300 | 20 | » | 60 | 560 | » | » | » | » | » | » | 600 | 24,87 |
| 190 | Dehesa Valdeláguila | Cerezo de Arriba | 565 | » | » | » | » | 250 | 400 | 520 | 2.000 | 80 | 30 | 200 | 2.611 | » | » | » | » | 1 | » | 3.011 | 208,74 |
| 191 | La Dehesa | Duruelo | 201 | » | » | » | » | 250 | 250 | 171 | 700 | » | » | 60 | 650 | » | » | » | » | » | » | 650 | 114,83 |
| 194 | Idem | Gallegos | 71 | » | » | » | » | » | » | 71 | 1.000 | » | 10 | 200 | 1.540 | » | » | » | » | » | » | 1.540 | 29,60 |
| 196 | Dehesa y Dehesilla | Matabuena | 238 | » | » | » | » | 50 | 50 | 238 | 690 | 16 | » | 140 | 1.300 | » | » | » | » | » | » | 1.350 | 74,10 |
| 197 | La Dehesa | Navafría | 78 | » | » | » | » | » | » | 78 | 125 | » | 25 | 400 | 1.355 | » | » | » | » | » | » | 1.355 | 29,15 |
| 201 | Los Cerrillos | Orejana | 70 | » | » | » | » | » | » | 50 | 300 | » | » | 25 | 310 | » | » | » | » | » | » | 310 | 17,10 |
| 202 | El Ocino | Idem | 104 | » | » | » | » | 100 | 200 | 84 | 500 | » | » | 35 | 490 | » | » | » | » | » | » | 690 | 53,95 |
| 204 | Dehesa Vieja | Pedraza | 300 | » | » | » | » | » | » | 300 | » | » | 90 | 180 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 203 | Dehesilla de Casasola | Idem | 82 | » | » | » | » | 100 | 300 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 300 | 29,25 |
| 205 | El Bardal | Prádena | 130 | » | » | » | » | » | » | 130 | 400 | » | » | » | 240 | » | » | » | » | » | » | 240 | 28,40 |
| 206 | La Dehesa | Idem | 896 | » | » | 134 | 402,75 | 150 | 300 | 896 | 900 | » | » | 400 | 3.300 | » | » | » | » | » | » | 4.002,75 | 270,26 |
| 207 | El Matiriego | Comunidad de Prádena | 112 | » | » | 40 | 120 | 95 y limpia | 95 | 90 | 1.200 | » | 30 | 25 | 1.050 | » | » | » | » | » | » | 1.265 | 84,12 |
| 208 | Las Herreras | Puebla de Pedraza | 43 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 50 | 20 | » | » | » | » | 20 | 17 |
| 209 | Las Mangadas | Idem | 68 | » | » | » | » | descuaje | » | » | » | » | » | » | » | 50 | 20 | » | » | » | » | 20 | 20,20 |
| 210 | La Dehesa y Avarón | San Pedro de Gaillos | 180 | » | » | » | » | 60 | 120 | 95 | 800 | » | » | 30 | 830 | » | » | » | » | 82,50 | 470,20 | 1.420,20 | 108,27 |
| 211 | La Mata | Santo Tomé del Puerto | 100 | » | » | » | » | » | » | 100 | » | » | » | 200 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 212 | Los Navazos | Idem | 109 | » | » | » | » | » | » | 109 | » | » | » | 200 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 214 | La Dehesa | Siguero | 75 | » | » | » | » | 20 | 40 | 75 | 300 | » | » | 150 | 750 | » | » | » | » | » | » | 790 | 28,15 |
| 215 | Idem | Sigueruelo | 87 | » | » | » | » | 40 | 80 | 87 | 500 | » | » | 100 | 750 | » | » | » | » | » | » | 830 | 36,20 |
| 216 | El Enebral | Idem | 172 | » | » | » | » | 40 | 80 | 172 | 1.000 | » | » | » | 500 | » | » | » | » | » | » | 580 | 50,70 |
| 217 | La Dehesa | Sotillo | 196 | » | » | » | » | 100 | 200 | 166 | 1.200 | » | » | 90 | 1.050 | » | » | » | » | » | » | 1.250 | 77,95 |
| 218 | Idem | Torre Val de San Pedro | 144 | » | » | » | » | » | » | 144 | 500 | » | » | 80 | 780 | » | » | » | » | » | » | 780 | 36,60 |
| 219 | Idem | Turrubuelo | 142 | » | » | » | » | 100 | 100 | 120 | 1.250 | 16 | » | 70 | 1.100 | » | » | » | » | » | » | 1.200 | 66,65 |
| 220 | La Divisa | Comunidad de Boceguillas | 144 | » | » | » | » | 250 | 400 | 114 | 1.200 | » | » | 50 | 1.020 | » | » | » | » | » | » | 1.420 | 108,63 |
| 221 | El Santo | Idem de id. y Barbolla | 318 | » | » | » | » | 100 | 100 | 172 | 600 | » | » | 50 | 780 | » | » | » | » | 96 | 188,75 | 1.068,75 | 97,53 |
| 222 | El Monte | Valdesimonte | 280 | » | » | » | » | 100 | 100 | 190 | 500 | » | 20 | 50 | 639 | 100 | 40 | » | » | 25,92 | 173,20 | 912,20 | 163,36 |
| 223 | Lastras y Cumbres | Villar de Sobrepeña | 58 | » | » | » | » | » | » | 58 | 600 | » | » | » | 480 | » | » | » | » | » | » | 480 | 16,40 |
| 225 | Piñones de Monteviejo | El Moral | 665 | » | » | 300 | 600 | » | » | 607 | 3.000 | » | 40 | » | 1.800 | » | » | » | » | 58 | 870 | 3.270 | 323,55 |
| 226 | El Montecillo | Cilleruelo de San Mamés | 212 | » | » | 325 | 325 | » | » | 167 | 1.002 | » | » | » | 701 | » | » | » | » | » | » | 1.026 | 137,97 |

| Número del monte | DENOMINACIÓN | PERTENENCIA | Cabida forestal del monte — Hcts. | PRODUCTOS PRIMARIOS: Maderas: Volumen — Mts. cbs. | Maderas: Tasación — Pesetas | Leñas gruesas: Cantidad — Estéreos | Leñas gruesas: Tasación — Pesetas | Ramaje: Cantidad — Estéreos | Ramaje: Tasación — Pesetas | PRODUCTOS SECUNDARIOS: Pastos: Extensión — Hcts. | Pastos: Clase de ganado y número de cabezas: Lanar | Cabrío | Mayor | Vacuno | Pastos: Tasación — Pesetas | Brozas: Cantidad — Estéreos | Brozas: Tasación — Pesetas | Tierras: Cantidad — Mts. cbs. | Tierras: Tasación — Pesetas | Roturaciones: Extensión — Hcts. | Roturaciones: Tasación — Pesetas | TOTAL tasación — Pesetas | IMPORTE de la gestión técnica — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 227 | El Enebral | Castrojimeno | 456 | » | » | » | » | » | » | 404 | 250 | » | 25 | 15 | 600 | » | » | » | » | » | » | 600 | 97,20 |
| 228 | El Montecillo | Fresno de la Fuente | 408 | » | » | » | » | 250 | 500 | 358 | 700 | » | 42 | 120 | 2.500 | » | » | » | » | » | » | 3.000 | 177,23 |
| 229 | El Chorro | Navares de las Cuevas | 227 | » | » | » | » | 300 | 300 | 187 | 500 | » | 30 | 100 | 2.500 | » | » | » | » | » | » | 2.800 | 152,15 |
| 230 | Sierra Val de la Fuente | Navares de Enmedio | 443 | » | » | » | » | 300 | 450 | 393 | 500 | » | » | 200 | 1.500 | » | » | » | » | » | » | 1.950 | 186,85 |
| 231 | Las Pedrajas | Idem | 294 | » | » | » | » | » | » | 294 | 200 | » | » | » | 400 | » | » | » | » | » | » | 400 | 62,80 |
| 232 | Valladares y Montegrande | Aldeanueva del Campanario | 273 | » | » | » | » | 40 | 60 | 253 | 600 | 15 | » | 30 | 560 | » | » | » | » | » | » | 620 | 71,30 |
| 233 | La Mata y Llanadas | Urueñas | 128 | » | » | » | » | » | » | 100 | 800 | » | » | » | 800 | » | » | » | » | 8 | 160 | 960 | 49,60 |
| 235 | El Chaparral | Mazagatos | 154 | » | » | » | » | 50 | 75 | 125 | 200 | » | 30 | » | 300 | » | » | » | » | » | » | 375 | 46,18 |
| 236 | Los Valles | Maderuelo | 541 | » | » | » | » | » | » | 441 | 200 | » | » | 130 | 1.800 | » | » | » | » | 88 | 2.600 | 4.400 | 386,20 |
| 237 | La Majada | Sequera de Fresno | 145 | » | » | » | » | 200 | 300 | 140 | 800 | » | » | 40 | 400 | » | » | » | » | » | » | 700 | 88,50 |
| 238 | El Cristo y la Magdalena | Labajos | 277 | » | » | » | » | 200 | 300 | 237 | 2.000 | » | 30 | » | 1.200 | » | » | » | » | » | » | 1.500 | 122,90 |
| 239 | El Enebral | Valdevacas de Montejo | 492 | » | » | » | » | » | » | 492 | 800 | 40 | 70 | » | 150 | » | » | » | » | 46 | 920 | 1.070 | 99,90 |
| 240 | Garganta, Reginiesto y otros | La Salceda | 70 | » | » | » | » | » | » | 70 | 600 | 45 | 10 | » | 750 | » | » | » | » | » | » | 750 | 21,50 |
| 241 | El Abejón | Sacramenia | 116 | » | » | » | » | 85 | 170 | 71 | 800 | » | 50 | » | 650 | » | » | » | » | 70 | 684 | 1.504 | 113,11 |
| 242 | Dehesa y Rozas | Carabias (Pradales) | 35 | » | » | » | » | 60 | 60 | 35 | 600 | 7 | 30 | 35 | 575 | » | » | » | » | » | » | 635 | 29,10 |
| 243 | La Dehesa | Negredo | 90 | » | » | » | » | 100 | 100 | 75 | 600 | 90 | » | 100 | 680 | » | » | » | » | 11,23 | 224,60 | 1.004,60 | 74,51 |
| 244 | El Concejo | Fuentesaúco Fuentidueña | 269 | » | » | » | » | 300 | 750 | 121 | 1.200 | » | 90 | » | 1.500 | » | » | » | » | 74 | 1.880 | 4.130 | 328,62 |
| 245 | El Tormazal y otros | Cuevas de Provanco | 215 | » | » | » | » | 300 | 600 | 135 | 1.700 | » | » | » | 1.700 | » | » | » | » | 20 | 600 | 2.900 | 200,75 |
| 246 | El Monte | Aldeanueva la Serrezuela | 281 | » | » | » | » | 150 | 200 | 225 | 700 | » | » | 40 | 1.100 | » | » | » | » | » | » | 1.300 | 108,65 |

Segovia, 7 de Agosto de 1933.—El Ingeniero jefe, P. A., Eduardo Gómez.

**Pliego de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal correspondiente al año forestal de 1933-1934.**

1.° Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto, durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en casos contrarios, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, y el pago del importe de la gestión técnica, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el repetido ingreso.

2.° No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Tesorería de Hacienda, y el pago de la gestión técnica en la habilitación del Distrito, antes de finar el mes de Septiembre.

3.° No se verificará la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.° Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución.

El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.° Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

## MADERAS

6.° Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta, en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.° No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo, que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo el árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menos daño posible.

8.° Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.° No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias.

10. Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

## LEÑAS

11. Las leñas gruesas pueden obtenerse por corta de árboles inmaderables y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificante de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

12. El ramaje lo constituye la copa y las ramas delgadas de los árboles y los pies de matas, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa, y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raiz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desjages los tallos y las cortezas de las uñas que queden, también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ajustarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

13. Una vez obtenida por el Ayuutamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14. El plazo máximo para el aprovechamiento será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15. Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie como en la limítrofe de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

## PASTOS

16. El Alcalde o Presidente de Comunidad remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

No se hará entrega de ningún aprovechamiento de esta clase en tanto no se cumpla esta condición.

17. Cada pastor llevará consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.ª de este pliego.

18. Una vez cumplidas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los tallares y estado en que se encuentran los caminos pastoriles, caso de ser precisos y demás circunstancias, y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo resposable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados con autores.

## BROZAS

19. Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamien-

en la superficie que se señale por el funcionario del ramo de Montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie dcl predio quedará excluído de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20. Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor; siendo responsables el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hnbiesen sido denunciados con autores.

Segovia, 7 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe P. A: Eduardo Gómez.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2146

### VALSECA

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Profesora en partos para la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento y su agrupado Hontanares de Eresma, dotadas cada una con el sueldo anual de 600 pesetas o sea el 30 por 100 del sueldo del Médico titular, se abre concurso para la provisión de dichas plazas en propiedad.

Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas del título profesional de los aspirantes, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que las que se presenten sin los requisitos antes expresados se considerarán inadmisibles.

Valseca, 29 de Julio de 1933.—El Alcalde, Juan Regidor.

2148

### HOYUELOS

No habiéndose provisto las vacantes de las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo y su anejo Laguna Rodrigo, dotadas con el sueldo anual de 450 pesetas cada una, no obstante haberse anunciado en el suplemento al Boletin Oficial de esta provincia núm. 22 bis, correspondiente al viernes 17 de Febrero, se abre concurso por segunda vez para su provisión por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, presentándose las solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos justificativos.

Hoyuelos, 29 de Julio de 1933.—El Alcalde, Evaristo Zorzo.

2147

### CARBONERO DE AHUSIN

Anunciadas ya las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico de Carbonero de Ahusín, sin que hasta la presente se hayan provisto se anuncian nuevamente con el sueldo anual cada una de referidas plazas de 660 pesetas, por el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al anuncio del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Para poder solicitar la plaza se presentarán en esta Alcaldía los documentos justificativos correspondientes y reintegrados en forma.

Carbonero de Ahusín, 29 de Julio de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

2168

### ALDEA REAL

Se halla expuesto al público en esta oficina municipal, por término de ocho días, con objeto de oir reclamaciones, el padrón del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual.

Aldea Real, a 1 de Agosto de 1933. —El Alcalde, Victorio Herranz.

2268

### CALABAZAS

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia; durante dicho plazo y cinco días más, podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamacioees que juzguen oportunas.

Calabazas, 11 de Agosto de 1933.-- El Alcalde, Agapito Vega.

1164

### MONTUENGA

#### SUBASTAS

El día treinta del actual, a las diez de la mañana. tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del Teniente que le sustituya o de un Concejal de esta Corporación, con asistencia de un empleado de montes designado por su respectivo Jefe y del Secretario de este Ayuntamiento, que extenderá la oportuna acta, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, denominado «Cerrillos y Escepos», número 112 del catálogo, bajo el tipo de tasación de doscientas cuarenta pesetas, más previo el pago de coste de la inserciún de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta, entendiéndose en papel correspondiente con arreglo a la vigente ley del Timbre y con sujeción al modelo que acompaña; debiendo depositar en el acto el 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta.

*Modelo de proposición*

Don.., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, expedida en.., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el Boletín Oficial número..., del día..., y de las condiciones de los pliegos para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de este Municipio, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2265

El día treinta de los corrientes, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta de productos primarios del monte de estos propios, número 112 del catálogo, consistente en 378,510 metros cúbicos de madera, 427,591 estéreos de leña de copas, bajo el tipo de tasación de diez mil doscientas treinta y dos pesetas, con cuarenta y dos céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al contenido del anuncio publicado para la primera en el Boletín Oficial de esta provincia del día 14 de Julio último, número 88.

Montuenga, 12 de Agosto de 1933. —El Alcalde, Daniel Flández.

2222

### VALLELADO

#### SUBASTA

Pliego de condiciones *económicas, que ha de servir de base a la subasta de construcción de dos escuelas, dos casas de Maestros y reparación del cuartel de la Guardia civil, en un edificio y solares, propiedad de este Ayuntamiento.*

Artículo 1.º La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales de Vallelado, el día nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres y hora de las once en punto de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia del Regidor Síndico de este Ayuntamiento y Secretario del mismo, que dará fe del acto.

Artículo 2.º La subasta se anunciará con veinte días de antelación en el Boletín Oficial de la provincia, prensa de la capital y tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el momento de la subasta.

Artículo 3.º Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de Vallelado, durante las horas de diez a doce de la mañana de todos los días laborables y hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta. Irán precisamente encerradas en un sobre y extendidas en papel de la clase 6.ª, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta; dichos sobres podrán estar lacrados, precintados, etc., y en su anverso escribirá el licitador de su puño y letra lo siguiente: «Proposición para optar a las obras de construcción de dos escuelas, dos casas para Maestros y reparación del Cuartel de la Guardia civil de Vallelado.»

Artículo 4.º Adjudicación provisional.—En el acto de la subasta el Sr. Presidente dará lectura de todas las proposiciones presentadas y admitidas y adjudicará aquella provisionalmente al mejor postor.

Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos o más ventajosas que las restantes en la misma cantidad, en el acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta, se consignará en la oportuna acta que al efecto habrá de levantarse, y en la que se hará constar los extremos mencionados en la regla 13 del artículo 14, en relación con la de igual número del artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para contratación de obras municipales, al cual deberá ajustarse la correspondiente al presente proyecto.

Artículo 5.º Gastos de subasta.—En el plazo de diez días, como máximum, siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura-contrato, si a ello hubiere lugar, siendo desde luego, de cuenta del contratista los gastos de la misma, así como los de anuncios, reintegros del expediente, impuestos de derechos reales y en general todos los que se originen con motivo de la subasta o subastas, si alguna resultara desierta por falta de licitadores.

Artículo 6.º Plazo de ejecución.—El contratista a cuyo favor se adjudique el remate, procurará dar principio a las obras en el plazo más breve posible, (como máximum a quince días después de que le sea adjudicada la subasta) y debe continuarlas normalmente, hasta su completa terminación, en un plazo de cuatro meses a contar desde el plazo que se dice anteriormente. El plazo anterior fijado para las obras, se entiende descontando el tiempo que puedan estar suspendidas totalmente por causas de fuerza mayor, tomando como norma en este asunto lo que determina el pliego de condiciones generales de obras públicas y siempre previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 7.º Rescisión del contrato.—Si no cumpliera el rematante las prescripciones de este pliego o impidiera el otorgamiento de la escritura, se tendría por rescindido el contrato a perjuicio de aquél, con pérdida de la fianza.

Artículo 8.º Multas.—Si aun cumpliendo bien este pliego, las obras consignadas en este proyecto, no quedaran terminadas en el plazo máximo que se determina en el artículo sexto, el contratista queda obligado a pagar al Ayuntamiento de Vallelado, cincuenta pesetas por cada día de retraso, en concepto de daños y perjuicios, a no ser que pidiese prórroga al Ayuntamiento, y éste se la concediera; será de aplicación además en los casos respectivos, lo dispuesto en los artículos 21 y 30 al 34 del citado reglamento para contratación de obras municipales.

Artículo 9.º Valoraciones .— Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más o menos que la propuesta (salvo lo acordado por el Ayuntamiento). La cantidad en que quede rematada la obra será abonada al contratista por mensualidades, previa la correspondiente certificación de valoración expedida por el Arquitecto-director de la obra para determinar el importe justo de las unidades de la obra construída; en toda certificación dicho facultativo hará el descuento correspondiente a la baja de contrata:

Artículo 10. Precios unitarios.—El presente contrato se entenderá a riesgo y ventura del contratista, respecto a los precios unitarios que figuran en el presupuesto general de esta obra, sean cuales fueren las variaciones de jornales y las oscilaciones del mercado correspondiente. Por el contrario si fuere necesario ejecutar alguna unidad de obra no prevista y por tanto no valorada en este proyecto (a excepción de las que tiene acordadas este Ayuntamiento), se fijarán los correspondientes precios contradictoriamente entre el Arquitecto-director y el contratista, de acuerdo con el Ayuntamiento y si éstos no llegasen a un acuerdo, se reserva el derecho de ejecutarlos en la forma que estime conveniente.

Artículo 11. Plazo de garantía.—

Comunicado por el contratista, que han quedado totalmente terminadas las obras, se procederá a la recepción provisional de las mismas y desde aquel momento empezará a contarse el plazo de tres meses de garantía, durante los cuáles son de cuenta del contratista, como consecuencia del presente proyecto; hecha la recepción definitiva, se devolverá al contratista el importe de la fianza depositada como garantía de la buena ejecución de las obras y cumplimiento del presente pliego de condiciones. En todo caso se deducirá de la fianza el importe de las multas en que hubiere podido incurrir y los gastos de las obras efectuadas por el Ayuntamiento, durante el plazo de garantía si el contratista se negara a efectuarlas o no las ejecutase en el tiempo que le ordene el Arquitecto-director; bajo ningún pretexto y concepto está obligado el contratista a realizar las obras de conservación o desperfecto ocasionadas por el uso natural de los locales, si éstas no proceden a juicio del Arquitecto-director de un vicio de construcción.

Artículo 12. Tipo de subasta.—El tipo de subasta que ha de servir de base a la misma, es el de diecisiete mil cuarenta pesetas, debiendo girar las proposiciones a la baja, respecto de dicha cantidad, la que abonará este Ayuntamiento en parte del actual presupuesto ordinario y en parte del presupuesto extraordinario, que se encuentra en tramitación y siempre a base de que sea aprobado por la Superioridad, sin cuyo requisito será nulo este expediente y la subasta, que en su caso se hubiere celebrado.

Artículo 13. Fianzas.— La fianza provisional que es preciso depositar para poder tomar parte en esta subasta, es el cinco por ciento de aquélla, o sean ochocientas cincuenta y dos pesetas y la definitiva, que deberá completar el concesionario, es el diez por ciento de dicho tipo de subasta, que asciende a mil setecientas cuatro pesetas. Tanto el depósito provisional como el definitivo, se constituirán en efectivo metálico en la Caja municipal y también en créditos municipales debidamente reconocidos y liquidados, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del repetido reglamento de contratación de obras municipales.

Artículo 14. Litigios.—No se admitirá como postor a ninguna de las personas de las comprendidas en el artículo 9.º del reglamento de 2 de Junio de 1924; los litigios que pudieran entablarse por razón de este contrato, se tramitarán y resolverán por las Autoridades, Corporaciones y Tribunales correspondientes al término municipal de Vallelado, renunciando el contratista por el presente artículo al fuero de su residencia.

Artículo 15. Bastanteo de poderes.—Para el bastanteo de poderes de aquellos licitadores que se presenten a la subasta representados por segunda persona, el Ayuntamiento determina los Abogados que estando legalmente capacitados tengan su residencia en la villa de Cuéllar o en la ciudad de Segovia.

Artículo 16. Si para dar mayor impulso y rapidez a las obras de referencia tuviera el contratista necesidad de mayor número de operarios albañiles, éstos necesariamente serán de Vallelado, siempre que sean especializados en el trabajo, pues con el contratista solamente podrán trabajar en la obra sus padres, o en otro caso, sus hijos, incluyendo padres e hijos políticos y también los hermanos, incluyendo los políticos.

Artículo 17. Los peones, obreros, huebras y carros que necesite emplear el contratista, también serán de Vallelado, y tanto éstos como los albañiles, de que se ha hecho mención en el artículo anterior, solamente podrán cobrar los precios normales que rijan en la fecha en que se efectúen los trabajos en cuestión en esta localidad, significando que la obra empezará por el arreglo del tejado y continuará por donde ordene el Arquitecto.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de... y residente en..., provincia de..., provisto de su correspondiente cédula personal número..., de... clase, tarifa..., expedida en... de... de 193..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de dos Escuelas, dos casas de Maestros y reparación del Cuartel de la Guardia Civil de Vallelado, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 193..., por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formado al efecto de esta subasta, de las cuales está perfectamente enterado.

Fecha y firma del proponente.

Vallelado, 5 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Mariano Fraile.

---

2178

## PINAREJOS

Don Gregorio Martín Maroto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinarejos.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía las copias de los planos parcelarios de los polígonos topográficos comprensivos de todo este término municipal, juntamente con los estados planimétricos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a contar de la fecha de este anuncio, para que durante dicho plazo, en los días y horas laborables destinados para el público, todos los contribuyentes del citado término puedan examinarlos y formular ante la Junta pericial del Catastro de este Municipio, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes a su derecho; advirtiéndoles que pasado mentado plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten y serán devueltas a la Superioridad con la conformidad de la Junta o con los reparos u observaciones que ésta formule por sí o en nombre de los propietarios o poseedores.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Real decreto de 30 de Mayo de 1928.

Pinarejos, 28 de Julio de 1933.—El Alcalde, Gregorio Martín.

---

2182

## ALDEA REAL

Hallándose vacantes las plazas de Practicante en Medicina y Cirugía y Profesora en partos para esta Beneficencia municipal, dotadas cada una con el sueldo anual de 375 pesetas, se anuncia concurso para proveerlas en propiedad.

Las instancias, acompañadas del título profesional o testimonio notarial del mismo, se presentarán en esta Secretaría municipal dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los agraciados con el nombramiento disfrutarán los beneficios que les correspondan con arreglo a las disposiciones sobre el particular.

Aldea Real, 27 de Julio de 1933. —El Alcalde, Victorio Herranz.

2184

## PINARNEGRILLO

Se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo con el haber anual de 450 pesetas, o sea el 30 por 100 del sueldo del Médico titular, abriéndose concurso por el plazo de treinta días para su provisión a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pinarnegrillo, 3 de Agosto de 1933. —El Alcalde, Higinio Santos.

---

2181

## ESTEBANVELA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del reglamento vigente sobre población y términos municipales, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que el Ayuntamiento de este distrito ha acordado el reconocimiento de su agregado Francos, como entidad local menor, en sesión celebrada el día 30 de Julio último, por unanimidad, y a virtud de petición de los vecinos de dicho agregado.

Estebanvela, 3 de Agosto de 1933. —El Alcalde, Gabriel Azuara.

---

2172

## ABADES

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa, se anuncian para su provisión en propiedad dichas plazas, dotadas con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una de ellas, o sea el 30 por 100 del sueldo que percibe el Médico titular.

Los aspirantes a dichas plazas podrán solicitarlo en el plazo de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo acompañarse a la instancia toda la documentación que exigen las disposiciones vigentes; debiendo dirigirse las mismas al señor Alcalde de este Ayuntamiento dentro del referido plazo.

Abades, 2 de Agosto de 1933.—El Alcalde, José Sastre.

---

2205

## LA MATILLA

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, constituído por este pueblo y su agrupado Valleruela de Pedraza, se saca a concurso para su provisión en propiedad, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estando dotadas dichas plazas con el sueldo anual de 450 pesetas cada una, equivalente al 30 por 100 del sueldo que en la actualidad percibe el Médico titular.

Las solicitudes en papel timbrado de la clase correspondiente, acompañadas de los títulos y méritos de los solicitantes, se dirigirán a esta Alcaldía, como cabeza de agrupación durante el plazo indicado.

La Matilla, 5 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Juan García.

---

2206

## VALLERUELA DE SEPÚLVEDA

Hallándose vacantes las plazas de Practicante en Medicina y Cirugía y Profesora en partos en este partido médico, que lo constituyen este pueblo y Orejana en agrupación, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, equivalente al 30 por 100 del sueldo del Médico titular, se abre concurso para la provisión de dichas plazas en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán en esta Alcaldía sus instancias en papel de la clase octava, acompañadas de la copia del título y de los méritos del solicitante.

Valleruela de Sepúlveda, a 29 de Julio de 1933.—El Alcalde, José Barrio.

---

2208

## SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de seiscientas pesetas, se anuncia su provisión por el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su inserción. Los aspirantes presentarán la instancia en esta Alcaldía, acompañadas del título y méritos o servicios que tengan adquiridos.

Santibáñez de Ayllón, 30 de Julio de 1933.—El Alcalde, Manuel Quintana.

---

2116

## VALVIEJA

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 450 pesetas, equivalente al 30 por 100 del sueldo del Médico titular, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía como matriz en papel de clase octava, acompañadas de las copias de los títulos y méritos de los solicitantes.

Valvieja, 28 de Julio de 1933.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

---

2118

## MARUGAN

Por haber resultado desierta en los dos anteriores concursos, se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo y el de Lastras del Pozo, que constituyen un partido médico, dotadas cada una con el sueldo anual de 750 pesetas, o sea el 30 por 100 del sueldo del Médico. Se anuncia su provisión en propiedad por concurso y por término de treinta días.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de la copia del título y de los méritos del solicitante.

Marugán, 28 de Julio de 1933.—El Alcalde, Fermín Sastre.

---

2126

## MONTUENGA

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de esta localidad, con el haber anual de 375 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía en papel de la clase correspondiente con arreglo a la ley del Timbre, acompañadas de la copia del título y méritos del solicitante.

Montuenga, 29 de Julio de 1933. —El Alcalde, Daniel Flández.

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular de este pueblo, con el haber anual de 375 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días a partir de la blicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía en papel de la clase correspondiente, con arreglo a la ley del timbre, acompañadas de la copia del título y méritos de la solicitante.

Montuenga, a 29 de Julio de 1933. —El Alcalde, Daniel Flández.

---

2183

## TORRECABALLEROS

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, se anuncia, a fin de proveerse en propiedad dichas plazas, dotadas con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una de ellas, o sea el 30 por 100 del sueldo que percibe el Médico titular.

Los aspirantes a dichas plazas podrán solicitarlo en el plazo de quince días desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañarse a las instancias toda la documentación que exigen las disposiciones vigentes, dirigidas a este Ayuntamiento.

Torrecaballeros, a 3 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Dionisio Sastre.

---

2179

## MONTEJO DE ARÉVALO

No habiéndose provisto en anteriores concursos las plazas de Practicante y de Matrona de este partido médico de Montejo de Arévalo, Donhierro y Tolocirio, se abre otro nuevo por treinta días, para su provisión, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas cada una, satisfechas trimestralmente por este Ayuntamiento y bajo las obligaciones de los cargos y la de residir en esta localidad.

Se admiten solicitudes justificadas en esta Alcaldía durante expresado plazo, contado desde el siguiente a esta inserción.

Montejo de Arévalo, a 4 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Demetrio Sáiz.

---

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2257

## SEPÚLVEDA

Don Pedro de Miguel Diego, accidentalmente Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecutoria correspondiente al sumario número 10 del año 1929, seguido en este Juzgado contra Juan Ferré Martín, hijo de Daniel y Angela, natural de Madrid, vecino de Barcelona, de estado casado y de treinta y ocho años de edad, por infracción de la ley de pesca, por auto de 4 de Abril último, la Sala de la Audiencia Provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 17 de Marzo de 1908 y Real decreto de 23 de los mismos, acordó la remisión de la condena que por la causa que antes se expresa fué impuesta al referido Juan, residente en Carrascal del Río (Segovia) entonces, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 21 de Diciembre de 1929 durante el plazo de tres años.

Y para que sirva de notificación al dicho penado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 178 de la ley de enjuiciamiento criminal, toda vez que se desconoce su domicilio, pongo el presente en Sepúlveda, a 4 de Agosto de 1933.—El Juez, P. Miguel.—El Secretario, Gregorio Bragado.

---

2260

## OLMEDO

EDICTO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, promovidos por el Procurador don Luis García García, en nombre y representación de doña Marcela Velasco Pérez, vecina de Madrid, contra doña Gregoria Benito García, vecina de Iscar, mayores de edad y de estado viudas, sobre reclamación de un crédito hipotecario de trece mil quinientas pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se sacan a subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas que se describen a continuación y bajo las condiciones que se expresarán:

*En casço y término municipal de Iscar*

1. Dos terceras partes de una casa en la calle Real, señalada con el número dos, de planta alta y baja, con corral y salida, que mide ocho metros de ancho por 33 metros de largo, y linda por la derecha, entrando por la puerta principal, con pasadizo de la calle Real; por la izquierda y espalda, herederos de Victorio Caviedes, y por el frente, con dicha calle Real; tasada en dos mil ochocientas cinco pesetas.

2. Una panera en la misma calle Real, que mide de fachada seis metros y 10 centímetros; linda por la derecha, entrando en ella, con casa de herederos de Victorio Caviedes; por la izquierda y espalda, con casa de Félix Velasco, y por el frente, con dicha calle Real; en seiscientas idem.

3. Una tierra en los Palomares, de 432 estadales, equivalentes a 60 áreas y 90 centiáreas; que linda al Oriente, con otra de herederos de Secundina Benito; Mediodía, de don Angel Correa; Poniente de Bustamante y otra de Atanasio Martín, y Norte, de herederos de Andrea Sánchez; corresponde a esta finca la mangada que sale al camino del Cristo del Arroyo; en quinientas ídem.

4. Otra tierra al Prado Angosto, de cabida de 383 estadales, igual a 55 áreas y 59 centiáreas; que linda al Orriente, con la Arroyada; Mediodía, otra de herederos de Secundina Benito; Norte, el prado Angosto, y Poniente, dicha Arroyada; en seiscientas ídem.

5. Otra tierra a los Arrompidos, de 450 estadales, equivalentes a 63 áreas y 65 centiáreas; que linda al Oriente, otra de herederos de Carlos Alcalde, Mediodía, de Lesmes Benito; Poniente, caz de los Heros, y Norte, otra de herederos de Secundina Benito; en seiscientas setenta y cinco idem.

6. Otra al pago del Borrillo, de cabida de 425 estadales, igual a 60 áreas y 11 centiáreas; que linda al Oriente, otra de herederos de Secundina Benito y otra de Tablares; Mediodía, con vallado; Poniente, otra de Lesmes Benito, y Norte, sendero de las Cocurujadas; en doscientas cincuenta ídem.

7. Otra al pago de las Peñas, de cabida 275 estadales, igual a 38 áreas y 82 centiáreas; que linda al Oriente, con tierra que fué de Jorge García; Mediodía, el sendero de las Peñas; Poniente, herederos de Secundina Benito, y Norte, otra de Santos Muñoz; en ciento cuarenta ídem.

8. Otra al pago de las Canteras, de cabida de 300 estadales, igual a 42 áreas y 43 centiáreas; que linda al Oriente, con otra de Anacleto Sánchez Viloria; Mediodía y Poniente, tierra de Quiterio Hernansanz, y Norte, otra de Mario Hernansanz; en ciento ochenta ídem.

9. Otra tierra al Humilladero, de cabida de 302 estadales, igual a 42 áreas y 46 centiáreas; que linda al Oriente, otra de Lesmes Benito; Mediodía, con el Humilladero o camino de Cojeces; Poniente, otra de herederos de Secundina Benito, y Norte, otra de los de Eusebio Hernansanz; en trescientas setenta y cinco ídem.

10. Otra tierra al pago de la Barga de Santa María, de cabida de 230 estadales, igual a 34 áreas y 34 centiáreas; que linda al Oriente, otra de herederos de Secundina Benito; Mediodía, tierras concejiles; Poniente, con otra de Lesmes Benito, y Norte, otra de don Isidro Méndez; en doscientas ochenta ídem.

11. Otra al pago de la Barga de San Miguel, de cabida de 275 estadales, igual a 38 áreas y 83 centiáreas; que linda al Oriente, tierra del señor Tablares; Mediodía, con la carretera que va a Pedrajas; Poniente, otra de Lesmes Benito, y Norte, camino de la Barga de San Miguel; en ciento cincuenta ídem.

12. Otra tierra, hoy plantío de Pinar, al pago de las Salinaa, de 187 estadales, equivalentes a 40 áreas y 42 centiáreas; que linda al Oriente, otra de Lesmes Benito; Mediodía, con Pradejones; Poniente, con pinar de herederos de Antonio Puertas, y Norte, con camino de las Salinas; en doscientas cincuenta ídem.

13. Otra tierra a los Roturos, de cabida de 400 estadales, igual a 56 áreas y 58 centiáreas; que linda a Oriente y Mediodía, con los Roturos; Poniente, otra de herederos de Juan Sanz Gómez, y Norte, con la cañada, en quinientas cincuenta ídem.

14. Otra al pago del camino de Cojeces, de cabida de 350 estadales, igual a 49 áreas y 51 centiáreas; que linda al Oriente, con sendero de la Hondonada; Mediodía, tierra de don Manuel Rojas; Poniente, camino del pago, y Norte, tierra de la Capellanía de Puellos; en trescientas cincuenta ídem.

15. Otra tierra al pago de la Blanquilla, de cabida de 475 estadales, equivalentes a 67 áreas y 5 centiáreas; que linda al Oriente, otra de Petra Viloria; Mediodía y Poniente, otra de herederos de don Joaquín Maldonado, y por el Norte de Saturio de la calle; en cuatrocientas ídem.

16. Otra tierra al pago de la Peguera, de cabida de 130 estadales igual a 18 áreas y 58 centiáreas; que linda al Oriente, otra de Pedro Córcoles; Mediodía, otra que fué de la Iglesia de Santa María; Poniente, otra de Ramírez, y Norte, otra que fué de la Iglesia de San Miguel; en cien ídem.

17. Otra al pago de San Miguel y Cruz de la Pasión, de cabida de 62 estadales equivalentes a 9 áreas y 9 centiáreas; que linda al Oriente, cercado de don Francisco Caviedes; Mediodía y Poniente, camino de San Miguel, y Norte, eorral de la casa de Valentín Esteban; en sesenta y cinco ídem.

18. Otra tierra, hoy majuelo, al pago del Olmo, de cabida de 500 estadales, igual a 63 áreas y 65 centiáreas; que linda a Oriente y Norte, con tierra del Mayorazgo; Mediodía otra de castilla y herederos de don Joaquín Maldonado, y Poniente con el camino del pago; en trescientas cincuenta ídem.

19. Otra al pago de San Miguel, de cabida de 325 estadales, igual a 49 áreas y 50 ccentiáreas, que linda al Oriente, erial del Carcabón; Mediodía, tierra que fué del beneficio de Santa María; Poniente, de don Manuel Rojas, y Norte, otra de Norberto Sanz; en ciento cincuenta idem.

20. Otra tierra al pago de Santibáñez, de cabida de 275 estadales, equivalentes a 38 áreas y 86 centiáreas, que linda al Oriente, con el camino de la Dehesa; Mediodía, tierra de Eusebio García; Poniente, caz o arroyada de Santibáñez, y Norte, tierra de herederos de Anacleto Sánchez Gutiérrez; en cien ídem.

21. Otra al pago del Arca, de cabida de 244 estadales, equivalentes a 34 áreas y 36 centiáreas; que linda al Oriente, con arroyada de Santibáñez; Mediodía, otra de Matías Muñoz; Poniente, con el camino de las Arcas del Arroyo, que baja a la fuente Santibáñez, y Norte, tierra de herederos de Anacleto Sánchez; en setenta y cinco ídem.

22. Otra tierra al pago de Santibáñez y sendero de Chirola, de tercera calidad, hace 150 estadales, igual a 21 áreas y 21 centiáreas; linda a Oriente, otra de Nicolasa García; Mediodía, la de Concepción de Cuéllar; Poniente, sendero de Chirola, y Norte, tierra del Cabildo de San Agustín; en sesenta ídem.

23. Otra tierra al pago del Torrejón, de tercera calidad, mide 200 estadales, igual a 28 áreas, 29 centiáreas; linda a Oriente, camino de la Cotera de la Magdalena a Remondo; Mediodía, camino de Alvarado; Poniente pinar de la Obra Pía, y Norte, Comunidad; en setenta y cinco idem.

24. Una cuarta parte de tierra pinar en el despoblado de Villanueva, es de tercera calidad y hace esta cuarta parte 750 estadales, igual a 1 hectárea, 6 áreas y 8 centiáreas; que linda a Oriente y Mediodía, con partición de la misma finca, Poniente, camino del bodón salado, y Norte, tierra de don Mariano Sanz; en doscientas ídem.

25. Una tierra hoy majuelo al pago de la Fuente Amarga, hace 2 obradas, igual a 56 áreas, 58 centiáreas, de tercera calidad; linda a Oriente, Bruno Pascual; Mediodía, otra de Francisco Carro, y herederos de Valentín Ortiz; Poniente, herederos de Félix Sánchez, y Norte, tierra de Valentina García; en trescientas ídem.

26. Otra tierra que fué mitad de otra y está de majuelo, al pago del Puente de las Cabras, de tercera calidad, hace cinco cuartas, igual a 35 áreas 36 centiáreas; linda a Oriente; otra de Lorenzo Velasco; Mediodía, majuelo de Tomás Martín; Poniente, otro de esta hacienda, y Norte, partición de la misma; en cien ídem.

27. Una tierra al pago del camino de Cogeces, de 400 estadales, igual a 56 áreas, 58 centiáreas; linda a Oriente, tierras de Velázquez y Rojas; Mediodía, herederos de don Felipe Tablares; Poniente, señor Rojas y herederos de don Felipe Tablares, y Norte, camino de Cojeces; en cuatrocientas ídem.

28. Otra tierra al pago de Carra-Segovia, de tercera calidad, de dos obradas, igual a 56 áreas, 58 centiáreas; linda a Oriente y Mediodía, con el sendero de Carra-Segovia; Poniente, la Arroyada, y Norte, tierra de esta hacienda; en ciento cincuenta ídem.

29. Otra tierra al pago de los Roturos, hace 250 estadales, igual a 35 áreas, 36 centiáreas, de primera cali-

dad; linda a Oriente, otra de Quiterio Sánchez; Mediodía y Poniente, con el caz que baja desde la Arroyada de Cedillo, y Norte, cañada del pago; en trescientas veinticinco ídem.

30. Otra tierra al pago de la Llanada de la Cuesta de Villanueva, de segunda calidad, hace tres cuartas, igual a 21 áreas, 22 centiáreas; linda a Oriente y Norte, tierra de don Mariano Sanz; Mediodía, Dámaso Gómez, y Poniente, Cervigal, en cien ídem.

31. Una tierra a los Palomares, de 290 estadales o 41 áreas y 43 centiáreas; linda a Oriente, con cerca de herederos de Víctor Sánchez; Mediodía, de Bustamante, Tomás Martín y otros; Poniente, de herederos de Secundina Benito, y Norte, de Francisco Merlo; en quinientas ídem.

32. Otra al prado Angosto, de 380 estadales o 35 áreas y 35 centiáreas; linda a Oriente, con Arroyada y tierra que labra Marcos Ballesteros; Mediodía, con el camino de Cuéllar; Poniente, con el caz y tierras de Baldomero Manso, y Norte, de herederos de Secundina de Benito; en seiscientas ídem.

33. Otra tierra a los Arrompidos, de 450 estadales o 63 áreas y 64 centiáreas; linda a Oriente, otra de herederos de Carlos Alcalde; Mediodía de Eusebio García y cañada; Poniente, con caz, y Norte, otra de Gregoria de Benito; en seiscientas setenta y cinco ídem.

34. Otra al Borrillo, de 410 estadales o 58 áreas y 60 centiáreas; que linda a Oriente, otra de Gregoria de Benito; Mediodía, con ribazo y tierra que labra Emeterio Alcalde, Poniente, de Francisco Caviedes y Baldomero Martín, y Norte, ribazo y sendero de las Cocurujadas; en doscientas cincuenta ídem.

35. Otra a las Peñas, de 279 estadales o 39 áreas y 40 centiáreas; linda a Oriente, otra de herederos de Secundina de Benito; Mediodía, sendero de las Peñas; Poniente, con caz, y Norte, tierra de Santos Muñoz; en ciento cuarenta ídem.

36. Otra a las Canteras, de 300 estadales o 42 áreas y 43 centiáreas; linda a Oriente, otra de herederos de Secundina de Benito; Mediodía, de Mariano Catalina; Poniente, de Gregoria Benito, y Norte, de María Hernansanz; en ciento ochenta idem.

37. Otra al Humilladero, de 300 estadales o 42 áreas y 43 centiáreas; linda a Oriente, otra de Felipe Alcalde; Mediodía, con el Humilladero; Poniente, tierra de Gregoria Benito, y Norte, otra de herederos de Eusebio Hernansanz; en trescientas setenta y cinco ídem.

38. Otra a la Varga de Santa María, de 234 estadales o 33 áreas y 34 centíáreas; linda a Oriente, de Gregoria Benito; Mediodía, de Vicente Ortega y del señor Rojas; Poniente, de los Cilleros de Tordesillas, y Norte, de herederos de Isidro Méndez; en doscientas ochenta ídem.

39. Otra a la Varga de San Miguel, de 275 estadales, equivalentes a 38 áreas a 39 centiáreas; linda a Oriente, otra de Gregoria Benito; Mediodía, con camino de Pedrajas; Poniente, del Conde de Montijo, y Norte, con camino de la Varga de San Miguel; en ciento cincuenta ídem.

40. Otra sembrada de pinar a las Salinas, de 180 estadales, equivalentes a 27 áreas y 28 centiáreas; linda a Oriente, de herederos de Secundina de Benito; Mediodía, con Pradejones; Poniente, de Gregoria de Benito, y Norte, con el camino de las Salinas; en doscientas cincuenta íd.

41. Otra a Santa María, de 25 estadales, equivalentes a tres áreas y 74 centiáreas; linda a Oriente y Norte, con camino de la Varga; Mediodía, otra de D. Lucas Gómez, y Poniente, de Bustamante; en treinta íd.

42. Otra a Valdecelada, de 250 estadales, o 35 áreas y 37 centiáreas; linda a Oriente y Mediodía, del beneficio de San Pedro; Poniente, con camino del Valle mayor, y Norte, de Saturio García; en setenta y cinco íd.

43. Otra al sitio de la Llosa, de 488 estadales, o 69 áreas y 74 centiáreas; linda a Oriente, de Valentín Oviedo; Mediodía, de herederos de Ramón Benito; Poniente, camino de Carracasillo, y Norte, de Bustamante; en cien íd.

44. Otra a Santibáñez, de 225 estadales o 33 áreas y 79 centiáreas; linda a Oriente, con camino del pago; Mediodía, de herederos de Anacleto Sánchez; Poniente, con el camino de Fuente el Olmo, y Norte, con el sendero de los Frailes; en cien íd.

45. Otra tierra, hoy pinar, al Bodón de la Berruga, de 400 estadales, o 56 áreas y 48 centiáreas; linda a Oriente, con senda que dirige a Pedrajas; Mediodía, con caz que vierte en el bodón; Poniente, con el bodón, y Norte, con camino de Castejón; en ciento veinticinco íd.

46. Otra tierra a los Roturos, de 250 estadales, o 35 áreas y 37 centiáreas; linda a Oriente, otra de Francisco Caviedes; Mediodía, con caz; Poniente, con el mismo caz, y Norte, otra de Emeterio Alcalde; en trescientas veinticinco íd.

47. Otra al Humilladero, de 362 estadales, o 51 áreas y 52 centiáreas; linda a Oriente, con sendero del Calvario; Mediodía, otra de Bustamante; Poniente, con sendero de la Cuesta, y Norte, otra de Doroteo Ulloa; en 300 íd.

48. Otra a la Panadera, de 462 estadales, o 65 áreas y 64 centiáreas; linda a Oriente, con camino de Cogeces; Mediodía, otra de Bustamante; Poniente, de Eulogio Baruque, y Norte, de la Iglesia de Remondo; en ciento cincuenta íd.

49. Un corral que antes fué tierra al sitio de la Ronda, de media obrada, o 14 áreas y 14 centiáreas; linda por la derecha, entrando, de Pablo Cabrejas; por la izquierda, de Bustamante; por la espalda, de Baldomero Martín, y por el frente, con la calle de la Ronda; en trescientas íd.

50. Una tierra al Salguero Modorro, de 557 estadales, o 80 áreas y dos centiáreas; linda a Oriente y Norte, otra de la Comunidad; Mediodía, de León Sanz, y Poniente, con partición de la misma; en doscientas íd.

51. Otra, hoy plantío de pinar, al camino de Cuéllar, de dos obradas, o 56 áreas y 58 centiáreas; linda a Oriente, otra de Carlos Arévalo; Mediodía, camino de Cuéllar; Poniente, con partición de la misma, y Norte, con pinar de propios; en ciento veinticinco íd.

52. Otra al Bodón del Puerco, de una obrada, o 28 áreas y 29 centiáreas; linda a Oriente, otra de herederos de Andrés García; Mediodía, de los de Martín García; Poniente, con la Arroyada, y Norte, con partición de la misma; en doscientas íd.

53. Otra a la Pequera, de 575 estadales, o 81 áreas y 33 centiáreas; linda a Oriente, de los Ruices de Segovia; Mediodía, de herederos de Aniceto Sánchez; Poniente, con partición de Julia del Pozo, y Norte, de Ricardo Calle; en seiscientas íd.

54. Otra al Valle, de dos obradas, o 56 áreas y 58 centiáreas; linda a Oriente, con camino que conduce a Cojeces; Mediodía, otra de herederos de Francisco Merlo; Poniente, con partición de Julia del Pozo, y Norte, de Quiterio Caviedes; en 250 ídem.

*En término municipal de Villaverde de Iscar*

55. Una tierra al pago de la Guadaña, de tercera clase, hace 180 estadales, igual a 25 áreas, 45 centiáreas; linda a Oriente, prado de la Guadaña; Mediodía, tierra de Víctor García; Poniente, de la Olmedilla, y Norte, partición de Bernarda Sanz; en setenta y cinco ídem.

56. Otra tierra al pago de las Lomas, de tercera calidad, mide 330 estadales, igual a 48 áreas, 81 centiáreas; linda al Oriente, partición de María Sanz; Mediodía, camino de las Lomas; Poniente, tierras del Concejo, y Norte, otra de Dámaso Bermejo, en cien ídem.

57. Otra tierra al pago del camino de Remondo, de tercera clase, hace 386 estadales, igual a 54 áreas, 58 centiáreas; linda al Mediodía, pinar viejo; Poniente, con tierra del Concejo que la rodea; Norte, tierra de la iglesia de Villaverde y al camino de Remondo, y al Oriente, tierra de doña Margarita; en ciento cincuenta ídem.

58. Una tierra al pago del Sevillar, de 203 estadales, igual a 28 áreas, 71 centiáreas, de tercera calidad; linda a Oriente, partición de María Sanz; Mediodía, tierra del Concejo, y Poniente y Norte, tierra que fué del Convento de la Armedilla; en ochenta idem.

59. Otra tierra al pago de la Cuesta de 300 estadales, igual a 42 áreas, 43 centiáreas; linda a Oriente y Poniente, otra de Isidoro García; Mediodía, de Rafael de la Calle, y Norte, tierra de Bruno del Caño y camino de Remondo; en cien ídem.

60. Una tierra, hoy majuelo, al pago del camino del Molino, de tercera clase, hace obrada y media, igual a 42 áreas y 43 centiáreas; linda a Oriente, otra de Pedro Rodríguez; Mediodía, citado camino; Poniente, tierra de Tomás Pérez, y Norte, otra de herederos de María García; en cien idem.

61. Otra tierra al pago de la Cuesta de las Viñas, de tercera clase, de una obrada, igual a 28 áreas, 29 centiáreas; linda a Oriente, otra de Isabel Ruiz; Mediodía, otra de Simón Oviedo; Poniente, otra de Isidoro Calle, y Norte, tierra de Mariano Sanz; en ochenta ídem.

62. Otra tierra al pago de la Cañada, mide una obrada y tres cuartas, de segunda calidad, o sean 49 áreas y 52 centiáreas; linda a Oriente y Norte, con propios de Villaverde; Mediodía, la indicada cañada, y Poniente, herederos de Pantaleón García; en trescientas idem.

Total, diecisiete mil novecientas veinte pesetas.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día trece de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, sirviendo de tipo para la misma la tasación asignada a cadaa finca, que es el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los postores todos, con excepción del acreedor, consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquel tipo, y que los autos y las certificaciones de los registros a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y nno de la ley hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Olmedo, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Eugenio Tarragato.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

2254

COGOLLUDO

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al que resulte ser dueño de una yegua de cuatro años, pelo rojo, estrellada, paticalzada, herrada de las manos, de seis cuartas de alzada, cola larga, aparejada con albardón de retranca, manta rayada a cuadros, cincha de cuero, cabezada del mismo material y cadena de hierro por ramal, ocupada al que dice llamarse Antonio Moreno Collado, de 22 años, soltero, sillero y colchonero ambulante, alto, delgado, con traje de paño oscuro, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y para que justifique la propiedad del animal; por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 28 de este año por el delito de hurto.

Cogolludo, 7 de Agosto de 1933.—Eduardo Ruiz,

## JUZGADOS MUNICIPALES

SEGOVIA 2269

*Cédula de citación*

En vista de lo mandado por el señor Juez municipal de esta Ciudad en providencia del día de hoy en los autos promovidos por D. Epifanio Mateo Montero, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Mariano Arranz de Pablos, contra los ignorados herederos de doña Felipa Carretero, sobre reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas, se cita por la presente a dichos ignorados herederos, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno del actual y hora de las once de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal civil a cuyo acto deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse; previniéndoles que si no comparecen el día y hora señalados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al artículo 729 de la ley de enjuiciamiento civil.

Segovia, nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El secretario Perfecto Conde.

2270

## Jurado mixto del trabajo de hostelería de Madrid

Por este organismo han sido aprobadas las bases de trabajo, formación de censos profesionales y reglamentación de aprendizaje relativos a los obreros cocineros, reposteros, cafeteros y similares que se hallan de manifiesto en este organismo: Plaza de Bilbao núm. 11, de cuatro a siete de la tarde.

Lo que se hace público advirtiendo a los interesados el derecho a recurrir contra los mismo en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio.

Madrid, 12 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. de Fuenmayor.—V.º B.º: El Vicepresidente, Vicente Estevez.

IMPRENTA PROVINCIAL